

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20243000070001



Bogotá D.C, 2024-05-28
303 SGIE

POR VENTANILLA

Señor
ANÓNIMO
SIN DIRECCIÓN
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO DADEP No. 202440000107082 DEL 27 – 05 - 2024 –
SDQS 2509242024

ASUNTO: INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO.

Cordial Saludo,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público acusa recibo de la petición, donde manifiesta : "...Inaceptable la permisividad que se está teniendo con la contaminación auditiva por perifoneo y la ocupación del espacio público en los barrios, veracruz, las nieves, las aguas, en la Localidad de Santa Fé ..."(...), Parte de la manifestación, frente a su requerimiento le informamos lo siguiente:

La Defensoría del Espacio Público fue creada como Departamento Administrativo que hace parte de la estructura orgánica y administrativa de Bogotá D. C., con la misión de *"contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y estimule la participación comunitaria"*.¹

Una vez revisado el Sistema de Información de Espacio Público – SIDEPEP – y el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEPEP y Mapas Bogotá – la dirección aportada, corresponde a un bien de uso público de propiedad de Bogotá D.C.: están incorporados en el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria Distrital, con RUPI 4451-18, tiene uso nivel uno Zonas Viales, uso nivel dos Vías Vehiculares.

Ahora bien, en lo que corresponde a los hechos objeto de su denuncia es preciso aclararle que corresponde a la alcaldía local adelantar los procesos de restitución de espacio público en virtud de las competencias asignadas por el numeral 9 del artículo 11 de la ley 2116 de 2021.

¹ Acuerdo 18 de 1999. "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público".

Frente a los vendedores ambulantes, oficiamos al Instituto Para la Economía Social – IPES – para que dentro de los programas que desarrolla para esta población, les ofrezca alternativas de trabajo en zonas permitidas para estas labores.

Ahora el estacionamiento de vehículos en el espacio público está prohibido de acuerdo a la Ley 769 de 2002 artículo 76, y el artículo 127 de la misma norma faculta a la policía de tránsito para levantar con grúa los vehículos mal estacionados o abandonados sin la presencia del conductor o persona responsable del mismo, por esta razón oficiamos a la Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. para que en el marco de sus funciones haga los operativos pertinentes en esa zona, y nos informe de los resultados.

Atentamente,



INGRID RUSINQUE OSORIO

Subdirectora

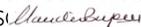
Subdirección de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público.

Oficiar:

1. Director, INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES - -, Correo Electrónico, sausuario@ipes.gov.co Anexo. RADICADO DADEP 20244000107082, un folio de la certificación del bien.
- 2.- ALCALDE, ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FÉ, Correo Electrónico, cdi.santafe@gobiernobogota.gov.co, Anexo. RADICADO DADEP 20244000107082, un folio de la certificación del bien..
- 3.- Director, POLICÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C. Correo Electrónico, detol.coman@policia.gov.co, Anexo. RADICADO DADEP 20244000107082, un folio de la certificación del bien.

Proyectó: Isidro Velasco Castro – Abogado Contratista SGIEP. 

Revisó:  Miguel Ángel Ortiz - Ingeniero Contratista SGIEP.

Claudia Bayona – Asesora SGIEP. 

Revisó: Claudia Calderón – Contratista SGIEP. 

Fecha: Mayo 2024

Código de archivo: P/V392/CL13-KR3/KR4 RUPI 4451-18